



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 289-2025-
GA/GM/MPMN.**

Moquegua, 07 de octubre de 2025.

VISTOS:

El Informe Legal N° 1253-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 6836-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 2715-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 6432-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 670-2025-PCA/GDES/GM/MPMN, Informe N° 05579-2025-GDES/GM/MPMN; documentos que sustentan la Solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 06-2025-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, que menciona: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Título Preliminar, artículo II, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias expone: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, con el Informe N° 670-2025-PCA/GDES/GM/MPMN, Informe N° 05579-2025-GDES/GM/MPMN, Informe N° 6432-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 6836-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales se solicita, evalúa y declara procedente la ejecución de prestaciones adicionales equivalente al porcentaje del 9.72248090892% del monto del contrato original (Contrato N° 06-2025-GA/GM/A/MPMN), el mismo que asciende a la suma de S/ 24,429.60 Soles, respecto al SUMINISTRO DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA;

Que, la Opinión N° 184-2017/DTN, señala: "**EL ÁREA USUARIA** es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas (...)"

Que, según el numeral 34.2) y numeral 34.3) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S. N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone en los numerales: "(...) **34.2: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales;** ii) Reducción de prestaciones; iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y iv) Otros contemplados en la Ley y el Reglamento y en el numeral 34.3: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)"



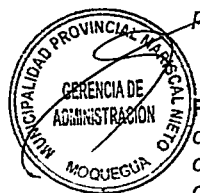
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, según el numeral 157.1) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, expone que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, según el numeral 157.3) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que menciona: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo de entregar la autorización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)";



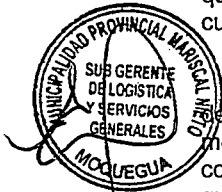
Que, según la opinión N° 024-2018/DTN "Finalidad de las Prestaciones Adicionales", señala: "De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre partes";

Que, mediante el Informe N° 2715-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia Presupuesto y Hacienda, adjunta la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** NOTA: 0000014727-2025, por un monto equivalente a S/ 24,429.60 Soles;

Que, según el numeral 182.2) del artículo 182° del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (D. S. N° 004-2019-JUS), y sus modificatorias expone que, 182.2: "Es preciso indicar en el presente caso, que son informes facultativos, potestativos o voluntarios aquellos que la instancia decisoria solicita de acuerdo a su propio criterio e iniciativa discrecional para ilustrarse mejor de aquellos aspectos que considere indispensables, sin que su requerimiento provenga de alguna obligación legal. En ese sentido, su pedido no es requisito de validez del acto, ni su omisión acarreará vicio a la decisión que finalmente se adopte. En el caso de los informes jurídicos que se solita a las asesorías legales de cualquier entidad";

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS: "El acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, y modificatorias e integración, resuelve en su **artículo segundo**: Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de la Alcaldía en la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN (...) indicadas en el numeral 18), donde se precisa: "**Autorizar y aprobar adicionales, ampliaciones de plazo, deductivos, reducciones, ajustes en metrados, modificaciones presupuestales y modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, con excepción de las prestaciones adicionales de obra, en el marco de la Ley N° 30225 (...)**";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 23-2019-MPMN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de opinión; Que se continúe con el trámite correspondiente con respecto a la aprobación de la **prestación adicional derivada del Contrato N° 06-2025-GA/GM/A/MPMN**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad pública del contrato y conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el área usuaria es responsable de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan la procedencia de la prestación adicional, motivo por el cual, la opinión legal no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos por las áreas técnicas competentes, las cuales sustentan y validan su aprobación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional equivalente al porcentaje de 9.72248090892% del monto del Contrato Original (Contrato N° 06-2025-GA/GM/A/MPMN), el mismo que asciende a S/ 24,429.60 Soles (Veinte Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte y Nueve con 60/100 soles), respecto al **SUMINISTRO DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales continuar con el trámite correspondiente con respecto a la **APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL** derivada del Contrato N° 06-2025-GA/GM/A/MPMN y deberá solicitar al contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo de entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales el registro de la presente resolución en la plataforma del SEACE – PLADICOP conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al Programa de Complementación Alimentaria, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
CPC. WILBERT AMÉRICO ACOSTA ALCÁZAR
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN